

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	135-0115-2017
Sede o Regional:	Regional Porce-Nús
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 18/05/2017	Hora: 12:23:09.8... Folios: 1

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE BOSQUE NATURAL

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PORCE NUS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado N° 135-0119 del 02 de mayo del 2017, el señor **Claudio Alberto López Osorio**, identificado con cédula de ciudadanía número **8.102.707**, presentó ante Cornare solicitud de **Aprovechamiento Forestal persistente de bosque natural**, en beneficio del predio llamado "La Fe" identificado con FMI: **026-655** ubicado en la vereda Táchira del municipio de San Roque.

Que el Decreto 1076 de 2015, consagra que:

Artículo 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal:

Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque.

Artículo 2.2.1.1.4.4. Aprovechamiento. Los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se adquieren mediante autorización.

Artículo 2.2.1.1.7.6. Proceso de aprovechamientos forestales persistentes o únicos. Cuando se trate de aprovechamientos forestales persistentes o únicos, una vez recibido el plan de manejo forestal o el plan de aprovechamiento, respectivamente, las Corporaciones procederán a evaluar su contenido, efectuar las visitas de campo, emitir el concepto y expedir la resolución motivada.

Artículo 2.2.1.1.6.2. Dominio público o privado. Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno.

Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios

Artículo 2.2.1.1.7.11. Publicidad. Todo acto de inicio o ponga término a una actuación administrativa relacionada con el tema de los bosques de la flora silvestre, será notificado y publicado en la forma prevista en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993. Adicionalmente, se deberá enviar copia de los actos referidos a la(s) Alcaldía(s) Municipal(es) correspondiente, para que sean exhibidos en un lugar visible de estas.

Que conforme a la normatividad vigente se procede a dar inicio al trámite ambiental solicitado.

Que es competente para conocer de este asunto el director de la Regional Porce Nus, de conformidad con la delegación establecida en la Resolución interna de Cornare 112-6811 de 2009 y que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: INICIAR el trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE BOSQUE NATURAL** solicitado por el señor **Claudio Alberto López Osorio**, identificado con cédula de ciudadanía número **8.102.707**, en calidad de propietario del inmueble en

Ruta: www.cornare.gov.co/saj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:
2-Feb-16

F-GJ-192/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

beneficio del predio llamado "La Fe" identificado con FMI: **026-655** ubicado en la vereda Táchira del municipio de San Roque.

ARTICULO SEGUNDO: ORDÉNESE, al Grupo Técnico de la Corporación la revisión, evaluación y conceptualización técnica, de la documentación allegada con la solicitud.

Parágrafo: el presente acto administrativo no faculta al usuario a realizar el aprovechamiento, hasta tanto la autoridad ambiental se pronuncie.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al señor **Claudio Alberto López Osorio**, que el valor del trámite cancelado, corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE Número 200 del 23 de junio de 2008 y Resolución 112-3647 del 04 de agosto de 2015.

Parágrafo Primero: El pago por el servicio de evaluación y visita técnica, no compromete a la Corporación a emitir concepto favorable a su solicitud.

Parágrafo Segundo: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

Parágrafo Tercero: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Corporación, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR el presente acto administrativo al señor **Claudio Alberto López Osorio** identificado con cédula de ciudadanía N° **8.102.707**, teléfonos: 315 512 0767 y 313 737 1734

ARTICULO QUINTO: Ordénese la fijación del presente acto administrativo en la alcaldía del Municipio de San Roque, donde se encuentra ubicado el predio, conforme lo dispone el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un auto que impulsa el trámite, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 75 Ley 1437 de 2011.

Dado en el Municipio de Alejandría

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FERNANDO LÓPEZ ORTÍZ
Director de la Regional Porce/Nus
CORNARE

Expediente: 056700627457

Proyecto: Eduardo Arroyave

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Aprovechamiento Forestal Persistente de Bosque Natural